



MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP - 36

Hoja 3 - 00

Fecha: 21 DIC 2018

Destinatario: Oficina Principal y Entidades adscritas al Servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y Otros instrumentos de Pago

ASUNTO 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

Apreciados señores:

Con la presente circular se sustituyen las 3-1 y 3-2 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 36 del 27 de julio de 2017 correspondiente al **Asunto 3: "REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN"** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La citada circular se modifica con el fin de hacer mención a la Circular Reglamentaria Externa DEFI 354, la cual derogó y sustituyó a la Circular Reglamentaria Externa DODM-142.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo

ANDRÉS MAURICIO VELASCO M.
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



Fecha: 21 DIC 2018

ASUNTO: 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN**1. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Externa No. 8 del 29 de noviembre de 2013 (RE 8 de 2013), la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) reglamentó el Repo Overnight por Compensación (ROC), operación de liquidez destinada a facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos cuya reglamentación de carácter general se encuentra contenida en esta Circular.

2. OBJETIVO

De acuerdo con lo establecido en la RE 8 de 2013, las operaciones ROC se podrán realizar para:

- a. Cubrir eventuales faltantes de dinero en la cuenta de depósito registrados después de efectuada la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago (ROC de primera sesión).
- b. Incrementar el saldo de la cuenta de depósito al cierre de la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, a efectos de evitar posibles faltantes al cierre de la segunda sesión de la compensación (ROC de primera sesión).
- c. Cubrir faltantes registrados en la cuenta de depósito al cierre de la segunda sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, cuando éstos se hayan originado como resultado de un reproceso para excluir una entidad del canje de cheques (ROC de segunda sesión).

3. ENTIDADES AUTORIZADAS Y TÍTULOS ADMISIBLES

Podrán realizar operaciones ROC los Agentes Colocadores de OMAs (ACOs) habilitados para operaciones de expansión transitoria en el numeral 2. de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera, correspondiente al asunto 2 : “Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos” (CRE DEFI 354), que participen en el servicio de la Compensación Interbancaria de Cheques y Otros Instrumentos de Pago del Banco de la República (BR).

De acuerdo con lo establecido en la RE 8 de 2013, las operaciones ROC que realice el BR se efectuarán mediante la celebración de contratos de reporto (REPO) con los títulos que se describen en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI 354. Una operación ROC con Títulos de Deuda Externa de la Nación únicamente podrá efectuarse si a la fecha de solicitud, el ACO, haciendo uso del formulario descrito en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, correspondiente al asunto 10: “Procedimientos de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía” (CRE DODM-148), ha transferido los valores en moneda extranjera admisibles al Banco de la República.

Las condiciones generales de liquidación de los títulos admisibles para operaciones ROC se encuentran establecidas en el numeral 2. de la Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del



Fecha: 21 DIC 2018

ASUNTO: 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, correspondiente al asunto 3: “Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República” (CRE DODM-141).

4. DEFINICIÓN DEL CUPO Y TASA DE INTERÉS

A las operaciones de ROC se les aplicará el límite al saldo de operaciones de expansión transitoria contemplado en el numeral 4.1 de la CRE DEFI 354.

Sin perjuicio de lo anterior, el cupo máximo diario para los ROC de primera sesión (literales a. y b. del numeral 2. de esta circular) será para cada entidad, equivalente al valor de faltante registrado en su cuenta de depósito al cierre de la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, más el diez por ciento (10%) del respectivo valor del canje presentado al cobro a nivel nacional.

Así mismo, el cupo máximo diario para los ROC de segunda sesión (literal c. del numeral 2. de esta circular) será equivalente al valor faltante registrado por la respectiva entidad en su cuenta de depósito al final de la segunda sesión del canje, después de realizado un reproceso para excluir a otra entidad.

Con base en lo anterior, el valor máximo del ROC para cada entidad se calculará para cada una de las sesiones de la compensación, como el menor valor entre:

- a. El cupo disponible para operaciones de expansión transitoria de acuerdo con el límite al saldo reglamentado en el numeral 4.1 de la CRE DEFI 354.
- b. Los cupos máximos del ROC de primera o segunda sesión de la compensación descritos en este numeral.
- c. El valor descontado disponible en títulos admisibles para operaciones de expansión y contratación transitoria, calculado de acuerdo con lo reglamentado en la CRE DODM-141.

Al monto del ROC tomado por la entidad, se le cobrará una tasa de interés equivalente a la vigente para las OMAs adjudicadas por la ventanilla de expansión transitoria en la fecha de la compensación, adicionada en 100 puntos básicos.

5. INFORMACIÓN DEL CUPO

Las entidades participantes en el servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y otros Instrumentos de Pago, podrán consultar el cupo máximo disponible para las operaciones ROC de primera sesión a través de una pantalla de consulta de cupos del Depósito Central de Valores (DCV) del BR (ver el Manual “Solicitud de Repo Overnight por Compensación” publicado bajo la reglamentación del DCV en la página Web del BR). La información estará disponible con posterioridad al cierre de la primera sesión del canje.



Fecha: 27 JUL 2017

ASUNTO: 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

Cuando el faltante se origine en un reproceso de la compensación o ROC de segunda sesión, el Departamento de Sistemas de Pago (DSP) informará por teléfono a los Tesoreros de las entidades acerca del valor del faltante y del cupo disponible del ROC, con el fin de establecer si harán uso de este mecanismo o si recurrirán a otro de los descritos en las Circulares Reglamentarias Externas DSP-153 y DSP-155 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, correspondientes a los asuntos 2: “Sistema de Compensación Electrónica de Cheques y otros Instrumentos de Pago – CEDEC” (CRE DSP-153) y 5: “Procedimientos Operativos de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos” (CRE DSP-155) respectivamente.

6. PRESENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las solicitudes para acceder a una de las operaciones ROC de primera sesión se deberán efectuar a través de la pantalla de “Solicitud de Repo Overnight por Compensación” del DCV, entre las 8:45 y las 9:00 horas del día hábil inmediatamente siguiente a la primera sesión del canje en que se registró el faltante o se decidió aumentar el saldo disponible en la cuenta de depósito para el cierre de la sesión de las respectivas devoluciones.

La activación de los ROC se deberá realizar a través de la citada pantalla del DCV entre las 9:00 y las 9:30 horas de la fecha en cuestión y su cumplimiento será automático mediante la transferencia completa de los títulos admisibles desmaterializados de un portafolio de la entidad solicitante a la cuenta que el BR designe para tal fin y el abono del valor del REPO en la cuenta de depósito de la entidad solicitante con fecha valor del día hábil inmediatamente anterior.

Cuando los títulos a transferir al BR en el ROC sean Títulos de Deuda Externa de la Nación, la solicitud se deberá presentar dentro del horario señalado, mediante correo electrónico encriptado con PKI o el sistema que lo sustituya, dirigido a la dirección de correo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co con copia a DFVcontingencia@yahoo.com, indicando en el Asunto: “Solicitud Repo Overnight por Compensación <nombre del ACO>” y en el contenido el valor de los recursos solicitados y los Títulos de Deuda Externa de la Nación a transferir en propiedad al BR (Número ISIN y valor nominal).

El cumplimiento del ROC de primera sesión con Títulos de Deuda Externa de la Nación se adelantará manualmente por parte del DFV una vez se reciba el correo electrónico con la respectiva solicitud y se haya validado la disponibilidad suficiente de los títulos.

De acuerdo con lo establecido en las CRE DSP-153 y DSP-155, la solicitud y el cumplimiento de las operaciones ROC derivadas de faltantes originados como consecuencia de un reproceso para excluir una entidad del canje al cierre de la segunda sesión del canje de cheques, se deberán efectuar dentro de la hora siguiente a la notificación a la entidad afectada, a través de la misma pantalla del DCV.

En el Manual de Operación del DCV, disponible en la página Web del BR, www.banrep.gov.co, se detallan las instrucciones relativas a la solicitud, cumplimiento y horarios de estos ROC a través del sistema de información del Depósito.



Fecha: 27 JUL 2017

ASUNTO: 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN**7. CUMPLIMIENTO AL VENCIMIENTO**

La readquisición de los títulos objeto del ROC se realizará en la misma fecha de su cumplimiento, mediante procesos automatizados de repique del DCV que se activarán a partir de las 14:00 horas y que se ejecutarán hasta el horario de cierre del portal de acceso a los servicios del BR-SEBRA. No obstante, el ACO podrá ordenar directamente la readquisición de los títulos en el sistema del DCV en el horario SEBRA de la fecha de cumplimiento al vencimiento.

El cumplimiento al vencimiento de los ROC se perfeccionará mediante el débito del valor del REPO más los intereses en la cuenta de depósito de la entidad solicitante y la transferencia completa de los títulos entregados al BR, al portafolio de la entidad.

Cuando el ROC se haya cumplido con Títulos de Deuda Externa de la Nación, su readquisición se deberá solicitar al DFV, a más tardar a las 16:00 horas del día del vencimiento de la operación, mediante llamada telefónica al área de Servicio al Cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores. El Departamento de Fiduciaria y Valores, previa verificación de la disponibilidad de los recursos, capital más intereses, procederá a efectuar el respectivo débito a la cuenta de depósito de la entidad y a liberar los títulos en la cuenta del Banco de la República para ser utilizados en posteriores operaciones REPO con el BR o ser devueltos al titular, según éste lo disponga. Para la devolución de los títulos se deberá seguir el procedimiento establecido en la CRE DODM 148.

8. RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS EN EL CUMPLIMIENTO AL VENCIMIENTO DE LOS ROC

El retraso o incumplimiento al vencimiento de los ROC generará para las respectivas entidades, las sanciones pecuniarias definidas en el Capítulo V de la RE 8 de 2013.

En caso de incumplimiento, la valoración de los títulos objeto de la operación se efectúa con corte a la fecha en que se declara el incumplimiento, tomando como precio de referencia el publicado en la fecha que se declare el incumplimiento por un proveedor de precios para la valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. INFORMACIÓN ADICIONAL

El DSP atenderá cualquier inquietud relacionada con la reglamentación del ROC en los teléfonos 343 2353 o 343 0353 o mediante correo electrónico enviado a la dirección CEDEC@banrep.gov.co. Consultas relacionadas con los procesos de solicitud, cumplimiento y retrocesión de los ROC se atenderán a través del teléfono 343 0444 del DFV o de correos enviados a la cuenta servicioalclientedfv@banrep.gov.co.

RD MD